---------- Escritura Pública **3,582** (Tres mil quinientos ochenta y dos) ----------

---------- Libro **101** (Ciento uno) ----------

---------- Folio **020025** (Veinte mil veinticinco) ----------

En San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 19 (Diecinueve) días del mes de Julio del año 2017 (Dos mil diecisiete), Yo, Licenciado **MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS**, Notario Público Número 12 (Doce), con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: Que ante mí comparece el Doctor **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ**, en su carácter de Delegado Especial de **GRUPO METCU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a quien doy fe de conocer personalmente y lo considero con la capacidad jurídica, de goce y ejercicio necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en lo contrario, y **DIJO:** ----------

I.- RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS.- Que la totalidad de los Accionistas con voz y voto (Los ACCIONISTAS) de **GRUPO METCU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (La SOCIEDAD), con fecha 19 (Diecinueve) de Julio del año 2017 (Dos mil diecisiete), adoptaron fuera de asamblea en forma unánime y confirmaron por escrito, diversas resoluciones, las cuales se indican en el documento que por este Instrumento se protocoliza. ----------

II.- PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR el Acta que contiene la confirmación por escrito de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los ACCIONISTAS de la SOCIEDAD: **(A)** Manifestando bajo protesta de decir verdad, con conocimiento en las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad lo siguiente: *"... **(i)** Que las firmas que calzan el documento objeto de protocolización, son auténticas y verdaderas, y; **(ii)** Que los Accionistas indicados en dicho(s) documento(s), son quienes se encuentran debidamente inscritos en el libro de registro de Accionistas que lleva la propia SOCIEDAD..."*, y; **(B)** Exhibiéndome, para tal efecto, un ejemplar original del referido documento, el cual YO, el Notario, doy fe de tener a la vista y la transcribo a continuación, a la letra, como sigue: ----------

---------- **"GRUPO METCU, S.A. DE C.V.** ----------

---------- RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS. ----------

Confirmación por escrito de las resoluciones adoptadas por unanimidad por los Accionistas de GRUPO METCU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) El día 19 de Julio de 2017, y; (B) Fuera de Asamblea de Accionistas. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Cláusula VIGESIMA PRIMERA de los Estatutos Sociales de GRUPO METCU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (la "SOCIEDAD"), los Accionistas Señora PATRICIA ELENA ZAMBRANO GONZÁLEZ, y; Doctor FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, quienes constituyen la totalidad de los Accionistas (los "ACCIONISTAS") registrados en SOCIEDAD con voz y voto, por medio del presente Instrumento, adoptan y confirman por escrito y de forma unánime las siguientes resoluciones (las "RESOLUCIONES"), mismas que tendrán la misma validez, fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas. ----------

---------- **RESOLUCIONES** ----------

PRIMERA.- Aprobación de enajenación de acciones.- Previa solicitud de las partes Interesadas, se autorizan las siguientes compraventas de Acciones representativas del Capital Social de la SOCIEDAD: ----- **1).-** Se Autoriza a la Señora **PATRICIA ELENA ZAMBRANO GONZÁLEZ**, para que pueda donar gratuitamente las 49,000 Acciones Clase-I representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la SOCIEDAD, a favor de su hijo el Arquitecto **DANIEL PEREZ ZAMBRANO**, a quién se acepta como Accionista de la SOCIEDAD. ----------

----- **2).-** Se Autoriza al Doctor **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ**, para que pueda donar gratuitamente 999 Acciones Clase-I representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la SOCIEDAD, a favor de su hijo el Arquitecto **DANIEL PEREZ ZAMBRANO**, a quién se acepta como Accionista de la SOCIEDAD. ----------

SEGUNDA.- Renuncia a cualquier derecho de preferencia.- Los **ACCIONISTAS** para todos los efectos a que hubiere lugar, en forma expresa RENUNCIAN a cualquier derecho de preferencia que les pudieren corresponder para adquirir las referidas Acciones. ----------

TERCERA.- **Tenencia Accionaria**.- Se hace constar que, con motivo de estas **RESOLUCIONES** y las enajenaciones autorizadas en el presente documento, la tenencia accionaria de cada uno de los Accionistas de esta Sociedad es la siguiente: ----------

A C C I O N I S T A. R. F. C. / Representado	Número de Acciones, Representadas	
	Fijo Clase-I	Variable Clase-II
ARQ. DANIEL PÉREZ ZAMBRANO.	49,999	- - - -
DR. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ	1	
TOTALES:	**50,000**	- - - -

CUARTA.- **Revocación de Poderes, Facultades, Nombramientos y Designaciones**.- Los **ACCIONISTAS** toman la Resolución de: revocar todos los Poderes, Facultades, Nombramientos y Designaciones otorgados por la **SOCIEDAD** en favor de las siguientes personas: ----------
De la Señora **PATRICIA ELENA ZAMBRANO GONZÁLEZ** y del Doctor **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ**, Estableciendo que en forma enunciativa, más no limitativa, queden incluidos(as) dentro de estas revocaciones, los(as) Poderes, Facultades, Nombramientos y Designaciones que se consignan en la Escritura Pública número 35,039 (Treinta y cinco mil treinta y nueve) de fecha 11 (Once) de Marzo de 2011 (Dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, en ese entonces Notario Público Número 12 (Doce), de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, N.L. bajo el folio mercantil electrónico número 125639*1 de fecha 31 (Treinta y uno) de Marzo del 2011 (Dos mil once). ----------
QUINTA.- **Designación del Administrador Único**. Los **ACCIONISTAS** resuelven y designan al Arquitecto **DANIEL PEREZ ZAMBRANO**, como: **(A)** Administrador Único de la SOCIEDAD. Se hace constar que la persona antes designada: **(i)** Es de Nacionalidad Mexicana; **(ii)** Ha aceptado el cargo que se le confiere, y; **(iii)** Queda relevada de la obligación de prestar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su encargo, y; **(iv)** Gozará para el desempeño de su función de Administrador Único, de todos y cada uno de los Poderes y Facultades indicados(as) en la cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales, con facultades para Delegar Otorgar y Revocar en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales y Especiales sin que el o los apoderados que fueren nombrados pudieren delegar y revocar poder alguno, y; **(B)** Representante Legal de la SOCIEDAD, con facultades para designar representante(s) legal(es) de la Sociedad (conservando la representación legal) en otra u otras personas, así como para limitar, revocar y cancelar, dichas designaciones. ----------
SEXTA.- Conferir en favor del Arquitecto **DANIEL PEREZ ZAMBRANO** y el Señor **FRANCISCO EUGENIO PEREZ ZAMBRANO** (en lo sucesivo los Apoderados), los siguientes Poderes y Facultades, mismos que podrán ser ejercidos actuando en forma individual por cualquiera de los mencionados Apoderados, en el País y/o en el Extranjero, con facultades para Delegar Otorgar y Revocar en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales y Especiales sin que el o los apoderados que fueren nombrados pudieren delegar y revocar poder alguno: ----------
1.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República; ----------
2.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) así como del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos

Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República. En forma enunciativa más no limitativa los Apoderados quedan facultados para: **(A)** Promover y desistirse del juicio de amparo; **(B)** Absolver y articular posiciones; **(C)** Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; **(D)** Recusar con o sin causa; **(E)** Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante; **(F)** Consentir sentencias; **(G)** Otorgar fianzas; **(H)** Recibir pagos; **(I)** Transigir; **(J)** Someterse a Arbitrajes; **(K)** Comprometer en árbitros; **(L)** Renunciar al fuero domiciliario, y; **(M)** Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas ante autoridades penales, Municipales, Estatales o Federales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones; ----------

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11° (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose que los Apoderados podrán actuar como REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL: **(A)** Únicamente podrá ejercer el mandato de administración, para efectos laborales, ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en la Ley Federal del Trabajo, y; **(B)** En forma enunciativa, más no limitativa, tiene las facultades más amplias que en derecho procedan, para: **(i)** Asumir, en representación de la Sociedad y en términos de la Ley Federal del Trabajo, cualquier solución conciliatoria que obligue a la propia Sociedad; **(ii)** Intervenir, en representación de la Sociedad y en términos de la Ley Federal del Trabajo, en cualquier etapa de conciliación, ante cualquier Junta Federal, Especial y Local de Conciliación y Arbitraje, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios; **(iii)** Intervenir, en representación de la Sociedad y en términos de la Ley Federal del Trabajo, en cualquier etapa de demanda y excepciones; **(iv)** Desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y; **(v)** En general, actuar con la calidad de administrador de la Sociedad para todos los efectos legales previstos en y/o que pudieren derivar de la Ley Federal del Trabajo; ----------

4.- PODER GENERAL para llevar a cabo toda clase de actos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y cualquiera otro Instituto o Dependencia Gubernamental de naturaleza similar, y; ----------

5.- PODER GENERAL CAMBIARIO, para aceptar, suscribir, girar y endosar títulos de crédito incluyendo el otorgamiento de avales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Al respecto, los Apoderados, además de lo indicado, en forma enunciativa más no limitativa podrán: **(A)** Aceptar, suscribir, girar, librar y endosar títulos de crédito; **(B)** Abrir y cerrar cuentas de ahorros, cheques o de inversión, o todo tipo de cuentas bancarias de inversión o de crédito, y; **(C)** Realizar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito Nacionales y Extranjeras. ----------

SÉPTIMA.- Designación de Delegados Especiales.- Se designan a las siguientes personas: ----------
PATRICIA ELENA ZAMBRANO GONZÁLEZ; **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ**, y **DANIEL PEREZ ZAMBRANO**, como delegados especiales (los "**DELEGADOS**"), para que, pudiendo actuar en forma individual para que: **(A)** Obtengan las autorizaciones que en su caso fueren requeridas y den los avisos respectivos; **(B)** Acudan ante cualquier Notario Público a otorgar la o las Escrituras Públicas en que se protocolice el presente Documento y formalicen los acuerdos adoptados en estas **RESOLUCIONES**, y; **(C)** Efectúen todas las gestiones necesarias para la inscripción del o los testimonios relativos, de las citadas escrituras públicas, en el Registro Público que corresponda. ----------
Para los correspondientes efectos fiscales se hace constar que los números de identificaciones fiscales y/o Registro Federal de Contribuyentes de los **ACCIONISTAS** de la **SOCIEDAD**, son los indicados debajo de las antefirmas. ----------

---- *[firma ilegible]* ----------
- *SRA. PATRICIA ELENA ZAMBRANO GONZÁLEZ*
---------- *RFC. ZAGP-531012-GP8*

[firma ilegible] ----------
DR. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ --------
RFC. PEGF-450303-QY0 ----------

---------- *[firma ilegible]* ----------

----------*ARQ. DANIEL PEREZ ZAMBRANO.* ----------

----------*RFC. PEZD780808KH9".* ----------

FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, quien(es) comparece(n) otorga(n) las siguientes: ----------

---------- **CLÁUSULAS** ----------

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, queda protocolizada el Acta (El **ACTA**) que contiene la confirmación por escrito de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas con voz y voto de **GRUPO METCU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (La **SOCIEDAD**), de fecha 19 (Diecinueve) de Julio del año 2017 (Dos mil diecisiete), documento que ha quedado transcrito con anterioridad en este Instrumento y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. ----------

SEGUNDA.- La SOCIEDAD por conducto de quien comparece, en los términos indicados en el ACTA que ha quedado protocolizada y transcrita en este Instrumento, formaliza todos(as) y cada uno(a) de los acuerdos y resoluciones, en forma enunciativa se mencionan las siguientes: ----------

---------- **RESOLUCIONES** ----------

1.- Se Autoriza a la Señora **PATRICIA ELENA ZAMBRANO GONZÁLEZ**, para que pueda donar gratuitamente las 49,000 Acciones Clase-I representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la SOCIEDAD, a favor de su hijo el Arquitecto **DANIEL PEREZ ZAMBRANO**, a quién se acepta como Accionista de la SOCIEDAD. ----------

2.- Se Autoriza al Doctor **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ**, para que pueda donar gratuitamente 999 Acciones Clase-I representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la SOCIEDAD, a favor de su hijo el Arquitecto **DANIEL PEREZ ZAMBRANO**, a quién se acepta como Accionista de la SOCIEDAD. ----------

3.- Se hace constar que, con motivo de estas **RESOLUCIONES** y las enajenaciones autorizadas en el presente documento, la tenencia accionaria de cada uno de los Accionistas de esta Sociedad es la siguiente: ----------

A C C I O N I S T A.	Número de Acciones, Representadas	
R. F. C. / Representado	Fijo Clase-I	Variable Clase-II
ARQ. DANIEL PÉREZ ZAMBRANO.	49,999	----
DR. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ	1	
TOTALES:	**50,000**	----

4.- Quedan revocados todos los Poderes, Facultades, Nombramientos y Designaciones otorgados por la SOCIEDAD en favor de las siguiente personas: De la Señora **PATRICIA ELENA ZAMBRANO GONZÁLEZ** y del Doctor **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ**, Estableciendo que en forma enunciativa, más no limitativa, queden incluidos(as) dentro de estas revocaciones, los(as) Poderes, Facultades, Nombramientos y Designaciones que se consignan en la Escritura Pública número 35,039 (Treinta y cinco mil treinta y nueve) de fecha 11 (Once) de Marzo de 2011 (Dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, en ese entonces Notario Público Número 12 (Doce), de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, N.L. bajo el folio mercantil electrónico número 125639*1 de fecha 31 (Treinta y uno) de Marzo del 2011 (Dos mil once). ; ----------

5.- Queda designado como Administrador Único de la SOCIEDAD el Arquitecto **DANIEL PEREZ ZAMBRANO**; ----------

6.- Quedan designados como Apoderados, el Arquitecto **DANIEL PEREZ ZAMBRANO** y el Señor **FRANCISCO EUGENIO PEREZ ZAMBRANO**, a quienes se les confieren los Poderes y Facultades indicados en el ACTA de referencia; ----------

7.- Quedan designados como Delegados Especiales **PATRICIA ELENA ZAMBRANO GONZÁLEZ**; **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ**, y **DANIEL PEREZ ZAMBRANO**, para que, pudiendo actuar en forma individual: (A) Obtengan las autorizaciones que en su caso fueren requeridas y den los avisos

respectivos; (B) Acudan ante cualquier Notario Público a otorgar la o las Escrituras Públicas en que se protocolice el presente Documento y formalicen los acuerdos adoptados en estas RESOLUCIONES, y; (C) Efectúen todas las gestiones necesarias para la inscripción del o los testimonios relativos, de las citadas escrituras públicas, en el Registro Público que corresponda. ----------

---------- **PERSONALIDAD / EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL / TRANSCRIPCIONES DE:** ----------

---------- **GRUPO METCU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** ----------

El Doctor **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ: (A)** Declara, bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, que **GRUPO METCU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no le han revocado, limitado o modificado en forma alguna los(as) nombramientos, poderes y facultades con que comparece a la firma de este Instrumento, y; **(B)** Acredita LA PERSONALIDAD con que comparece, así como, LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA de su representada, con el(los) documento(s) que me exhibe(n) en este acto, mismo(s) que Yo, el Notario: **(i)** Doy Fe de tener a la vista, y; **(ii)** Lo(s) relaciono e identifico, así como inserto la(s) correspondiente(s) parte(s) conducente(s), en el escrito denominado como **ESCRITO CORPORATIVO DE GRUPO METCU**, que se agregará al apéndice de este Instrumento y que se trascribirá en los testimonios que se expidan de la presente. ----------

Lo anterior con fundamento y en los términos de lo previsto en la Fracción VIII (Ocho romano) del Artículo 106 (Ciento seis) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, mismo que en lo conducente transcribo a continuación como sigue: "***ARTÍCULO 106.-*** *El Notario redactará las escrituras en idioma español, sin perjuicio de adicionar cuando las partes lo pidieran, traducciones en otro idioma hechas por perito que las mismas designaren y observándose las siguientes reglas: VIII.- Dejará acreditada la personalidad y en su caso la existencia y subsistencia legal, de quien comparezca en representación de otro, relacionando los documentos respectivos e insertando la parte conducente, ya sea en el cuerpo de la escritura o bien, en un escrito detallado que se agregará al apéndice y que deberá trascribirse en los testimonios correspondientes....*". ----------

---------- **APARTADO FISCAL** ----------

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR en los términos del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal Federal, que en el documento que ha quedado protocolizado en este Instrumento obran transcritas las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los Accionistas y/o Socios de la Sociedad. ----------

---------- **GENERALES** ----------

El Doctor FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ**: (A)** Se identifica ante el suscrito Notario Público con el original de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con Clave de Elector PRGMFR45030332H800 y Folio número 0000035232255; **(B)** Declara por sus generales: Llamarse como ha quedado escrito; Ser mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, lugar donde nació el día 3 (tres) de marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco); Ser casado; Ser profesionista; Estar al corriente en sus obligaciones fiscales lo que declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo; Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PEGF450303QY0; Tener como Clave Única de Registro de Población PEGF450303HZSRMR08, y; Tener su domicilio en la calle Río Brenta número 122 (ciento veintidós) Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. CP 66250. ----------

---------- **FE NOTARIAL** ----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE: ----------

Primero.- **(A)** De que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal Federal y de la(s) respectiva(s) Regla(s) aplicable(s) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, la(s) persona(s) que comparece(n) manifiesta(n) que su(s) respectiva(s) clave(s) de Registro Federal de Contribuyentes son las indicadas con anterioridad y me cerciore de que las citadas claves concuerdan con sus respectivas cédulas de identificaciones fiscales; **(B)** De que hice del conocimiento de el(los) compareciente(s) que de la información y los datos personales proporcionados, serán usados por esta Notaría con la finalidad de formular el presente Instrumento y llevar a cabo, los actos que pudieren derivar del mismo, en los términos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León y en las(os) demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que fueren aplicables, y; **(C)** De que el(los) compareciente(s) manifiesta(n) al suscrito Notario: **(i)** Que otorga(n) su respectivo consentimiento sobre el tratamiento de la

información y datos personales proporcionados en los términos antes indicados en el presente párrafo así como en los términos del respectivo Aviso de Privacidad de esta Notaría que se incluye en la página de Internet www.notaria12.com.mx de esta misma Notaría, y; **(ii)** Que conoce(n) el texto del Aviso de Privacidad antes indicado. ----------

Segundo.- Para efecto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en lo sucesivo denominada como la LFPIORPI) se hace constar lo siguiente: Que la(s) persona(s) que comparece(n) y suscribe(n) la presente Escritura Pública, en nombre propio y/o de su(s) representados(as) (de ser el caso aplicable), declara(n) al suscrito Notario, bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, (A preguntas expresas del suscrito Notario) que: **(A)** Relación de Negocios.- "*El contenido del presente Instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el presente Notario por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana de cliente con el suscrito Notario*", y; **(B)** En relación a Fracción III (Tres romano) del Artículo 3° (Tercero) de la LFPIORPI: "*(i) Que actúa(n) en su nombre y por cuenta propia y/o por cuenta de sus respectivos(as) representados (Según se indica en el presente Instrumento), y; (ii) Que con motivo de lo antes indicado, no existe(n) dueño(s) beneficiario(s) que fuere(n) diferente(s) de(l) (las) propia(s) persona(s) indicadas en el presente Instrumento*". ----------

Tercero.- **(A)** De la verdad de este acto; **(B)** De que en los términos del Artículo 107 (Ciento siete) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, conozco personalmente al(los) compareciente(s), a quien(es) considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, porque no observo en el(ellos) manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que esté(n) sujeto(s) a incapacidad civil; **(C)** De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; **(D)** De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a su presentantes; **(E)** De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado en vigor; **(F)** De que leída que les fue por mí, el Notario, esta Escritura Pública a su(s) otorgante(s), explicándole(s) su alcance y efectos legales y haciéndole(s) saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo(s), derecho que fue ejercido, y; **(G)** De que el(los) otorgante(s) expresan(ron) su conformidad con la presente Escritura Pública, motivo por el cual la ratifica(n) y firma(n) ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento.- DOY FE.- DR. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ.- Firmado Ante mí. LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar. ----------

---------- **DEL APÉNDICE.** ----------

PRIMERO.- ESCRITO(S) CORPORATIVO(S). ----------

---------- **ESCRITO CORPORATIVO DE GRUPO METCU.** ----------

---------- **NOTARÍA PÚBLICA N°. 12.** ----------

---------- San Pedro Garza García, Nuevo León. ----------

---------- **PERSONALIDAD** ----------

El Doctor **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ:** Acredita la PERSONALIDAD con que comparece en nombre y representación de **GRUPO METCU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a lo siguiente: ----------

1.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO(S) ESPECIAL(ES) DE LA SOCIEDAD.- Con el documento que es materia de protocolización en este Instrumento, mismo que ha quedado trascrito con anterioridad en este Instrumento y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. ----------

2.- FUNDAMENTO PARA ADOPTAR LAS RESOLUCIONES.- Declarando que: Las RESOLUCIONES materia de protocolización en este Instrumento, fueron adoptadas y confirmadas por escrito por los ACCIONISTAS, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD. ----------

3.- FACULTADES DE LOS ACCIONISTAS PARA ADOPTAR RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Mediante las respectivas transcripciones que se contienen en el Capítulo de TRANSCRIPCIONES de este Instrumento, las cuales se tienen aquí por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren. ----------

---------- **EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL** ----------

El Doctor **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ** y la Señora PATRICIA ELENA ZAMBRANO GONZÁLEZ, acreditan la Existencia y Subsistencia Legal de **GRUPO METCU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: ----------

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 35,039 (Treinta y cinco mil treinta y nueve) de fecha 11 (Once) de Marzo de 2011 (Dos mil once): **(A)** Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) (en ese entonces) de la ciudad de Monterrey, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; **(B)** En que se constituyó por la comparecencia de sus fundadores, GRUPO METCU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con: **(i)** Domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; **(ii)** Duración indefinida; **(iii)** Capital Social Mínimo Fijo de $50,000.00 (Cincuenta mil Pesos Moneda Nacional); **(iv)** Capital Social Variable Ilimitado, y; **(v)** Cláusula de Admisión de Extranjeros; **(C)** Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 1901750, Expediente número 20111901594, de fecha 3 (Tres) de Marzo de 2011 (Dos mil once), y; **(D)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Número 125639-1 (Ciento veinticinco mil seiscientos treinta y nueve, espacio intermedio, uno), el día 18 (Dieciocho) de Marzo de 2011 (Dos mil once).----------

---------- **TRANSCRIPCIONES** ----------

Del documento antes relacionado, Yo el Notario doy fe de tener a la vista el respectivo Testimonio, transcribo en lo conducente los siguientes Estatutos Sociales actualmente vigentes: ----------

*"... **ESTATUTOS SOCIALES**.- DE LA DENOMINACIÓN.- **CLÁUSULA PRIMERA.-** La denominación social de la Sociedad es **"GRUPO METCU"**, la cual irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**" (En lo sucesivo la "Sociedad" y/o la "SOCIEDAD").- DEL OBJETO.- **CLAUSULA SEGUNDA**.- El Objeto Social de la Sociedad es:.- **1).- (A)** La compra, venta, transmisión, importación, exportación, manufactura y comercio en general (incluyendo el electrónico), por cualquier título, de toda clase de bienes, en términos de la(s) legislación(ones) aplicable(s); **(B)** La maquila, manufactura, ensamble, fabricación, producción, reparación, importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, empaque, reempaque, envasado, almacenaje, estampado y etiquetado de toda clase de productos y componentes en general, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera; **(C)** La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y la adquisición o enajenación, por cualquier título, de toda clase de bienes inmuebles y derechos reales así como la construcción y/o edificación, remodelación y reparación de toda clase de obras civiles y/o arquitectónicas, y; **(D)** Practicar aquellos actos y operaciones tendientes a: **(i)** La prestación de servicios profesionales (incluidos de alta dirección de empresas) y de consultoría corporativa en general, con recursos humanos y materiales propios o de terceros, en materias de administración, contabilidad, finanzas, impuestos, recursos humanos, mercadotecnia, técnica actuarial, sistemas, procesos, planeación, auditoría interna, comercialización y demás servicios que se le requieran; **(ii)** La prestación de servicios laborales en toda clase de procesos de producción, con recursos humanos y materiales propios o de terceros, para la operación de la propia SOCIEDAD o para la operación de terceros; **(iii)** Proporcionar y suministrar toda clase de servicios respecto a la selección y contratación de personal a diferentes niveles, así como asesoría en conflictos laborales, y; **(iv)** La participación, por conducto del personal que al efecto designe, en los comités internos y externos que por ley o políticas corporativas internas tenga(n) que constituir, para su operación o para la operación de terceros;.- **2).- (A)** La compra, venta, posesión, administración, arrendamiento, subarrendamiento y la adquisición o enajenación, por cualquier título, de toda clase de bienes inmuebles y derechos reales así como la construcción y/o edificación y/o urbanización de toda clase de obras; **(B)** El diseñar, fraccionar, urbanizar, desarrollar, subdividir, fusionar, vender y negociar toda clase de terrenos y construcciones por cuenta propia o de terceros, y; **(C)** El crear, proyectar, diseñar, supervisar, modificar, ejecutar y llevar acabo por cuenta propia o a través de terceros, de toda clase de obras de ingeniería, arquitectura, decoración y acabados.- **3).- (A)** El desarrollar de toda clase de programas (software) computacionales, dominios, portales y páginas de Internet, así como el contratar, activa o pasivamente, toda clase de licencias de uso de programas (software) computacionales; **(B)** La consultoría y/o asesoría en áreas de programas (software) computacionales, así como, dominios, portales*

y páginas de internet, y; **(C)** La prestación de toda clase de servicios de implementación, soporte técnico y mantenimiento de Programas (software) computacionales, Dominios, portales y páginas de internet y Equipos de computo, electrónicos y electromecánicos.- **4).- (A)** Promover, fomentar, crear y organizar toda clase de sociedades mercantiles y civiles en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero; **(B)** Suscribir, comprar, vender y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, bonos y valores de cualquier clase, así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas o entrar en comandita, y; **(C)** Prestar asistencia y servicios relacionados con el comercio exterior, técnicos, consultivos, administrativos, financieros, de asesoría en general, sin incluir aquella asesoría que no pueda prestar la SOCIEDAD por estar prohibido por la Ley de Inversión Extranjera, y encargarse de proyectar, constituir, organizar, explotar y administrar, tomar participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole;.- **5).-** Contratar activa o pasivamente: **(i)** Toda clase de prestaciones de servicios y conferir comisiones; **(ii)** Por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor (y conexos) y en general cualquier derecho de propiedad intelectual reconocido en cualquier jurisdicción o legislación nacional o extranjera, y; **(iii)** Toda clase de licencias y franquicias a nivel nacional e internacional;.- **6).- (A)** Obtener o conceder préstamos, créditos o financiamientos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes pudiendo emitir cualquier clase de título o valor; **(B)** Pagar toda clase de deudas y/o adeudos a cargo de tercero(s), por cualquier medio legal: **(i)** En efectivo, y/o; **(ii)** En especie (incluidos toda clase de bienes), y/o; **(iii)** Con cheque(s) y/o título(s) de crédito o valores, y; **(C)** Asumir, por cualquier medio legal, toda clase de deudas y/o adeudos a cargo de terceros;.- **7).-** Otorgar cualquier clase de garantía, aún las de carácter real, para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas;.- **8).-** La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, operación y negociación de toda clase de títulos de crédito o valores que la ley permita;.- **9).-**La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y en general la adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social;.- **10).-** Actuar como importador, distribuidor, mediador, agente, representante o comisionista de toda clase de personas físicas o morales, ya sean éstas nacionales o extranjeras, y;.- **11).-** En general, la celebración y ejecución de todos los actos, convenios, contratos y operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social.- DEL DOMICILIO.- **CLÁUSULA TERCERA**.- El domicilio social de la Sociedad es el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- Los Accionistas de la Sociedad se someten expresamente al fuero del domicilio social de la propia Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre cualquier Accionista (en su calidad de Accionista de la Sociedad) y la Sociedad, deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio social de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa.- DE LA DURACIÓN.- **CLÁUSULA CUARTA**.- La duración de la Sociedad es indefinida.- DE LA NACIONALIDAD.- **CLÁUSULA QUINTA**.- La Sociedad es mexicana con Cláusula de ADMISIÓN de Extranjeros: Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- **CLÁUSULA SEXTA**.- El Capital de la Sociedad es Variable.- El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, íntegramente suscrito y pagado, es la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por 50,000 (Cincuenta mil) Acciones.- El monto total del Capital Social Variable de la Sociedad es Ilimitado, representado por el número de Acciones que en su caso fuere determinado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Los aumentos, y en su caso las disminuciones del Capital Social Variable de la Sociedad deberán ser aprobados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la propia Sociedad.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- El Capital Social de la Sociedad está dividido en Acciones Clase "I" (Uno romano) y Clase "II" (Dos romano), Ordinarias, Nominativas y con valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos): **(i)** Con los mismos derechos, excepto

y páginas de internet, y; **(C)** La prestación de toda clase de servicios de implementación, soporte técnico y mantenimiento de Programas (software) computacionales, Dominios, portales y páginas de internet y Equipos de computo, electrónicos y electromecánicos.- **4).- (A)** Promover, fomentar, crear y organizar toda clase de sociedades mercantiles y civiles en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero; **(B)** Suscribir, comprar, vender y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, bonos y valores de cualquier clase, así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas o entrar en comandita, y; **(C)** Prestar asistencia y servicios relacionados con el comercio exterior, técnicos, consultivos, administrativos, financieros, de asesoría en general, sin incluir aquella asesoría que no pueda prestar la SOCIEDAD por estar prohibido por la Ley de Inversión Extranjera, y encargarse de proyectar, constituir, organizar, explotar y administrar, tomar participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole;.- **5).-** Contratar activa o pasivamente: **(i)** Toda clase de prestaciones de servicios y conferir comisiones; **(ii)** Por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor (y conexos) y en general cualquier derecho de propiedad intelectual reconocido en cualquier jurisdicción o legislación nacional o extranjera, y; **(iii)** Toda clase de licencias y franquicias a nivel nacional e internacional;.- **6).- (A)** Obtener o conceder préstamos, créditos o financiamientos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes pudiendo emitir cualquier clase de título o valor; **(B)** Pagar toda clase de deudas y/o adeudos a cargo de tercero(s), por cualquier medio legal: **(i)** En efectivo, y/o; **(ii)** En especie (incluidos toda clase de bienes), y/o; **(iii)** Con cheque(s) y/o título(s) de crédito o valores, y; **(C)** Asumir, por cualquier medio legal, toda clase de deudas y/o adeudos a cargo de terceros;.- **7).-** Otorgar cualquier clase de garantía, aún las de carácter real, para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas;.- **8).-** La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, operación y negociación de toda clase de títulos de crédito o valores que la ley permita;.- **9).-**La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y en general la adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social;.- **10).-** Actuar como importador, distribuidor, mediador, agente, representante o comisionista de toda clase de personas físicas o morales, ya sean éstas nacionales o extranjeras, y;.- **11).-** En general, la celebración y ejecución de todos los actos, convenios, contratos y operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social.- DEL DOMICILIO.- **CLÁUSULA TERCERA**.- El domicilio social de la Sociedad es el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- Los Accionistas de la Sociedad se someten expresamente al fuero del domicilio social de la propia Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre cualquier Accionista (en su calidad de Accionista de la Sociedad) y la Sociedad, deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio social de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa.- DE LA DURACIÓN.- **CLÁUSULA CUARTA**.- La duración de la Sociedad es indefinida.- DE LA NACIONALIDAD.- **CLÁUSULA QUINTA**.- La Sociedad es mexicana con Cláusula de ADMISIÓN de Extranjeros: Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- **CLÁUSULA SEXTA**.- El Capital de la Sociedad es Variable.- El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, íntegramente suscrito y pagado, es la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por 50,000 (Cincuenta mil) Acciones.- El monto total del Capital Social Variable de la Sociedad es Ilimitado, representado por el número de Acciones que en su caso fuere determinado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Los aumentos, y en su caso las disminuciones del Capital Social Variable de la Sociedad deberán ser aprobados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la propia Sociedad.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- El Capital Social de la Sociedad está dividido en Acciones Clase "I" (Uno romano) y Clase "II" (Dos romano), Ordinarias, Nominativas y con valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos): **(i)** Con los mismos derechos, excepto

*el de retiro que es exclusivo de las Acciones Clase "II" (Dos romano); **(ii)** Con las mismas obligaciones, y; **(iii)** Con igual participación en el Capital Social de la Sociedad y en la distribución de utilidades de la propia Sociedad.- Las Acciones Clase "I" (Uno romano) representarán el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad.- Las Acciones Clase "II" (Dos romano): **(i)** Representarán la parte Variable del Capital Social de la Sociedad, y; **(ii)** Emitidas y no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, en el entendido de que en caso de que se hagan varias emisiones de Acciones Clase "II" (Dos romano) las mismas se numerarán progresivamente de acuerdo a los aumentos de la parte variable del Capital Social de la Sociedad que apruebe la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la propia Sociedad.- Serán de libre suscripción y adquisición: **(i)** Las Acciones Clase "I" (Uno romano) correspondientes al Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, y; **(ii)** Las Acciones Clase "II" (Dos romano) correspondientes a la parte Variable del Capital Social de la propia Sociedad.- **CLÁUSULA OCTAVA**.- La Sociedad tendrá un Registro de Acciones Nominativas en el cual se asentarán los datos que establece el Artículo 128 (Ciento Veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado Registro, y al efecto deberá inscribir a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales así como con cualquier disposición legal aplicable.- **CLÁUSULA NOVENA**.- Los Títulos Definitivos y los Certificados Provisionales, en su caso, representativos de las Acciones emitidas por la Sociedad contendrán: **(i)** Las menciones y requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles; **(ii)** Las transcripciones que se ordenaren en la Ley de Inversión Extranjera; **(iii)** Las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima de estos Estatutos Sociales íntegramente insertas, y; **(iv)** La firma autógrafa del Administrador Único de la Sociedad o las firmas autógrafas de dos de los miembros (Propietarios) del Consejo de Administración de la propia Sociedad o la firma impresa en facsímil de uno de ellos, a condición, en este último caso, de depositar el original de su firma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad. El Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad, según fuere el caso, queda(n) ampliamente facultado(s) para expedir dichos Títulos o Certificados y canjearlos a solicitud de sus propietarios.- **CLÁUSULA DÉCIMA**.- En cualquier caso de aumento del Capital Social Mínimo Fijo y/o Variable de la Sociedad mediante nuevas aportaciones, los Accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente, en proporción al número total de las Acciones representativas del Capital Social Mínimo Fijo y Variable de la Sociedad de que sean propietarios, para suscribir las correspondientes Acciones representativas del aumento del Capital Social de la propia Sociedad. Este derecho deberá ejercitarse de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 132 (Ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; excepto si la resolución del aumento fue aprobada por una Asamblea General de Accionistas totalitaria, Ordinaria o Extraordinaria, en los términos del Artículo 188 (Ciento ochenta y ocho) de la Ley citada, en cuyo caso, sí el importe total del aumento del Capital Social: **(i)** Por el acuerdo unánime de los Accionistas hubiere quedado totalmente suscrito en la respectiva Asamblea, no será necesario hacer publicación de aviso alguno y además los Accionistas de la Sociedad no tendrían la facultad de ejercer su derecho de preferencia dentro del plazo de 15 (Quince) días que les confiere la mencionada Ley, y; **(ii)** No hubiere quedado totalmente suscrito en la respectiva Asamblea de Accionistas, no será necesario hacer publicación de aviso alguno, en el entendido de que el mencionado plazo de 15 (Quince) días comenzaría a contarse a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la respectiva Asamblea de Accionistas de la Sociedad.- **DE LA ADMINISTRACIÓN**.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.- La Administración de la Sociedad (según fuere resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad) estará a cargo: **(A)** De un Administrador Único electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o; **(B)** De un Consejo de Administración electo por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas, integrado por: **(i)** Un mínimo de 2 (Dos) Consejeros Propietarios y por el máximo de Consejeros Propietarios que determine la propia Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y; **(ii)** El número de Consejeros Suplentes que, en caso de ser electos, no podrá ser mayor que el de los Consejeros Propietarios.- El Administrador Único o los Consejeros (Propietarios y Suplentes, en su caso) integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad: **(A)** Durará(n) en su cargo un año o hasta que su(s) sucesor(es) sea(n) electo(s) por otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y haya(n) tomado posesión de su(s) puesto(s), y; **(B)** Recibirá(n) las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad.-*



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (A) *El Administrador Único de la Sociedad será electo por simple mayoría de votos de las Acciones (con derecho a voto) representadas en la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y;* ***(B)*** *Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad serán electos por simple mayoría de votos de las Acciones (con derecho a voto) representadas en la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sin computar, en su caso, los votos que correspondan a las Acciones (con derecho a voto) que hagan las designaciones de minoría a que se hace referencia a continuación.-* ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-*** *El Consejo de Administración de la Sociedad, nombrará de entre sus Consejeros Propietarios a un Presidente cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad no hubiere hecho tal designación y podrá tener uno o varios Vice-Presidentes según fueren designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad o por el propio Consejo de Administración de la Sociedad.- Las ausencias temporales o definitivas del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad serán suplidas:* ***(i)*** *Por los Vice-Presidentes del propio Consejo de Administración de la Sociedad, en el orden de sus designaciones y, de no ser esto posible;* ***(ii)*** *Por el Consejero que fuere designado por los miembros integrantes del Consejo de Administración de la propia Sociedad.- En el supuesto de ausencia de un Consejero Propietario, lo sustituirá el Consejero Suplente elegido específicamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y, si no se hubiere hecho tal designación, lo sustituirá cualesquiera de los Consejeros Suplentes en el orden de su designación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; en el entendido de que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá resolver que asistan (sin voz ni voto) a las sesiones del propio Consejo de Administración de la Sociedad, los Consejeros Suplentes, cuando no estén en funciones sustituyendo a un Consejero Propietario.- El Consejo de Administración de la Sociedad, cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no haya hecho la designación, nombrará al Secretario del propio Consejo de Administración de la Sociedad, nombramiento que podrá recaer inclusive en persona que no fuere miembro Propietario o Suplente del Consejo. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá tener un Pro-Secretario (Secretario Suplente), quien podrá no ser miembro Propietario o Suplente del Consejo, según fuere resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración de la Sociedad. Las ausencias temporales o definitivas del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad serán suplidas por el Pro-Secretario (Secretario Suplente), y de no ser esto posible, por la persona que al efecto fuere designada por los miembros del Consejo de Administración de la propia Sociedad.-* ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-*** *El Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad:* ***(i)*** *Tendrá todas las facultades generales necesarias, sin limitación alguna, para llevar a cabo el objeto social de la propia Sociedad a cuyo efecto estará investido de las que señalan los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio y aún aquellas que requieran cláusula especial y Poder Cambiario para suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito;* ***(ii)*** *Tendrá el uso de la firma social, y;* ***(iii)*** *Podrá delegar dichas facultades en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales, con o sin facultades para delegarlos y revocarlos, para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, para Actos de Dominio, y Cambiario, los cuales podrá revocar sin causa en cualquier tiempo.- En adición a lo indicado en el párrafo que antecede, el Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para:* ***(i)*** *Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y;* ***(ii)*** *Expedir copias certificadas y/o certificaciones de las constancias de cualquiera de los Libros de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos.-* ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-*** *Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad:* ***(1)*** *Se celebrarán en el domicilio social de la propia Sociedad;* ***(2)*** *Podrán celebrarse en cualquier otra parte del País o del extranjero:* ***(A)*** *Previo acuerdo, del Consejo de Administración de la propia Sociedad, adoptado en sesión o sesiones precedentes, o;* ***(B)*** *Si en la respectiva sesión:* ***(i)*** *Asisten la totalidad de los Consejeros Propietarios o, en su caso, su(s) respectivo(s) Consejero(s) Suplente(s), integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad, y;* ***(ii)*** *Asiste el Comisario Propietario o, en su caso, el Comisario Suplente, de la propia Sociedad, y;.- El Secretario del Consejo enviará a todos los*

Consejeros y Comisarios Propietarios y Suplentes la convocatoria por escrito, por lo menos 3 (Tres) días calendario antes de la fecha de la junta, a las direcciones que tengan registradas en la Secretaría del Consejo. La convocatoria contendrá la hora, fecha y lugar de la junta.- ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-*** *Para que el Consejo de Administración de la Sociedad funcione legalmente, en primera o ulterior convocatoria, deberán asistir a sus respectivas sesiones la mayoría de los Consejeros (Propietarios y/o Suplentes) integrantes del propio Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido de que: **(i)** Las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos de los Consejeros (Propietarios y/o Suplentes) presentes, en caso de empate en la votación el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad, y; **(ii)** Las Actas de las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la respectiva sesión del Consejo de Administración de la propia Sociedad.- El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para: **(A)** Actuar en calidad de delegado especial del propio Consejo de Administración de la Sociedad para efecto de poder proceder a la protocolización de cualquier: **(i)** Acta derivada de cualquier sesión del Consejo de Administración de la propia Sociedad, y; **(ii)** Resolución de las que se hace referencia en la Cláusula inmediata siguiente de estos Estatutos Sociales; **(B)** Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y; **(C)** Expedir copias certificadas y/o certificaciones de las constancias de cualquiera de los Libros de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos.-* ***CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-*** *El Consejo de Administración de la Sociedad podrá sesionar y tomar resoluciones legalmente, no obstante que no se haya cumplido con los requisitos de la convocatoria establecidos en la Cláusula Décima Quinta de estos Estatutos, si en la respectiva sesión del Consejo de Administración de la Sociedad: **(i)** Asisten la totalidad de los Consejeros Propietarios o, en su caso, su(s) respectivo(s) Consejero(s) Suplente(s), integrantes del Consejo de Administración de la propia Sociedad, y; **(ii)** Asiste el Comisario Propietario o, en su caso, el Comisario Suplente, de la Sociedad.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración de la Sociedad, por unanimidad de votos de la totalidad de los Consejeros Propietarios integrantes del propio Consejo de Administración de la Sociedad tendrán, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo de Administración de la Sociedad, siempre y cuando las respectivas resoluciones fueren confirmadas por escrito por todos los Consejeros Propietarios integrantes del Consejo de Administración de la propia Sociedad.-* ***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-*** *El Administrador Único y la totalidad de los miembros integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad (según fuere el caso aplicable) estará(n) relevado(s) de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere(n) contraer en el desempeño de su(s) respectivo(s) encargo(s) por lo que, en consecuencia, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad no podrá adoptar acuerdo alguno en contrario.-* ***DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-*** *La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en el entendido de que la citada Asamblea de Accionistas podrá designar a un Comisario Suplente de la propia Sociedad.- El(Los) Comisario(s) de la Sociedad: **(A)** Tendrá(n) las facultades y obligaciones que señale la Ley General de Sociedades Mercantiles; **(B)** Durará(n) en su cargo: **(i)** Un año, o; **(ii)** Hasta que su(s) sucesor(es) sea(n) electo(s) por otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y haya(n) tomado posesión de su(s) puesto(s), y; **(C)** Recibirá(n) la(s) remuneración(ones) que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad.- El(Los) Comisario(s) de la Sociedad estará(n) relevado(s) de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere(n) contraer en el desempeño de su(s) respectivo(s) encargo(s) por lo que, en consecuencia, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad no podrá adoptar acuerdo alguno en contrario.-* ***DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.-*** *Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad serán Ordinarias y/o Extraordinarias, y conocerán de los asuntos que se señalan, respectivamente, en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-*** *Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad: **(A)** Se celebrarán previa convocatoria: **(i)** Del Administrador Único o del Consejo de Administración de la propia Sociedad (según fuere el caso aplicable), o; **(ii)** Del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad (misma que podrá ser llevada a cabo por conducto del Secretario o del*

*Pro-Secretario (Secretario Supiente) del propio Consejo de Administración de la Sociedad), o; **(iii)** Del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o; **(iv)** De cualquiera de los Consejeros Propietarios integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad, o; **(v)** Del Comisario Propietario (o su Suplente) de la propia Sociedad, y; **(B)** Se podrán celebrar sin necesidad de previa convocatoria en el supuesto caso de que todas las Acciones (con derecho a voto) correspondientes al Capital Social Pagado (Mínimo Fijo y Variable, en su caso) de la Sociedad estuvieren representadas al momento de la instalación y votaciones de la respectiva Asamblea de Accionistas de la Sociedad.- Toda convocatoria para cualquier clase de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad: **(A)** Se publicará en el Periódico Oficial del domicilio social de la Sociedad o bien en uno de los periódicos de mayor circulación del propio domicilio social de la Sociedad: **(i)** Con un mínimo de 15 (Quince) días calendario anteriores a la fecha señalada para su celebración, tratándose de primera convocatoria, y; **(ii)** Con un mínimo de 8 (Ocho) días calendario antes de la fecha señalada para su celebración, tratándose de segunda o ulterior convocatoria (en cuyo caso las respectivas convocatorias también deberán de publicarse conforme a lo antes indicado en esta Cláusula); **(B)** Deberá de ser firmada por la persona que tuviere derecho a formularla, y; **(C)** Deberá de contener la(el) fecha, hora, domicilio (incluido el lugar dentro del domicilio, en caso de ser necesario) y la Orden del Día con los puntos que se vayan a tratar en la respectiva Asamblea de Accionistas de la Sociedad, en el entendido de que en la correspondiente Orden del Día de las respectivas convocatorias no se podrá incluir punto alguno bajo el concepto de "Asuntos Generales" y/o "Asuntos Varios" o cualquiera otro concepto que tuviere un significado similar a(l) (los) antes señalado(s).- Las resoluciones tomadas fuera de reuniones de Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos de los Accionistas de la Sociedad que representen todas las Acciones (con derecho a voto) correspondientes al Capital Social Pagado (Mínimo Fijo y Variable, en su caso) de la propia Sociedad tendrán, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, siempre y cuando las respectivas resoluciones fueren confirmadas por escrito por todos los respectivos Accionistas de la propia Sociedad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los Accionistas de la Sociedad podrán asistir personalmente a las Asambleas de Accionistas de la propia Sociedad o hacerse representar en ellas por mandatarios que designaren al respecto, siendo suficiente para ello la simple expedición de carta poder firmada ante dos testigos, en el entendido de que no podrán ser mandatarios: **(i)** Ninguno de los Consejeros (Propietarios y/o Suplentes) integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad, y/o; **(ii)** Ninguno de los Comisarios (Propietario y/o Suplente) de la propia Sociedad.- Los Accionistas de la Sociedad que deseen asistir a una Asamblea de Accionistas de la propia Sociedad, personalmente o a través de representante, deberán de: **(i)** Dar cumplimiento a las disposiciones, en su caso aplicables, a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, y; **(ii)** Obtener del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, la Tarjeta de Entrada a la respectiva Asamblea de Accionistas de la propia Sociedad a más tardar 1 (Un) día hábil antes de la fecha señalada para su celebración.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** Tratándose de primera convocatoria: **(i)** Para que las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad se consideren legalmente reunidas, deberá de estar representado cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) de la totalidad de las Acciones (con derecho a voto) representativas del Capital Social Pagado (Mínimo Fijo y Variable, en su caso) de la propia Sociedad, en el entendido de que en dichas Asambleas Ordinarias de Accionistas sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las Acciones (con derecho a voto) representadas, y; **(ii)** Para que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad se consideren legalmente reunidas, deberá de estar representado, cuando menos el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las Acciones (con derecho a voto) representativas del Capital Social Pagado (Mínimo Fijo y Variable, en su caso) de la propia Sociedad, en el entendido de que en dichas Asambleas Extraordinarias de Accionistas sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) de la totalidad de las Acciones (con derecho a voto) representativas del Capital Social Pagado (Mínimo Fijo y Variable, en su caso) de la Sociedad.- Tratándose de segunda o ulteriores convocatorias: **(i)** En Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad éstas se considerarán legalmente reunidas con cualquiera que sea el número de las Acciones (con derecho a voto) representativas del Capital Social Pagado (Mínimo Fijo y Variable, en su caso) de la propia Sociedad que estuvieren*

*representadas, en el entendido de que en dichas Asambleas Ordinarias de Accionistas sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las Acciones (con derecho a voto) representadas, y; **(ii)** En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad, deberán de estar representadas, cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) de la totalidad de las Acciones (con derecho a voto) representativas del Capital Social Pagado (Mínimo Fijo y Variable, en su caso) de la propia Sociedad, en el entendido de que en dichas Asambleas Extraordinarias de Accionistas sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) de la totalidad de las Acciones (con derecho a voto) representativas del Capital Social Pagado (Mínimo Fijo y Variable, en su caso) de la Sociedad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-** Las Asambleas de Accionistas de la Sociedad serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad (según fuere el caso aplicable); en su ausencia, por el Vice-Presidente o uno de los Vice-Presidentes del Consejo de Administración de la Sociedad, en el orden de su designación; en ausencia de todos ellos, la correspondiente Asamblea de Accionistas de la Sociedad será presidida por la persona que designen los concurrentes. Será Secretario de la respectiva Asamblea de Accionistas de la Sociedad, el Secretario del Consejo de Administración de la propia Sociedad y en su ausencia, la persona que designen los asistentes. El Presidente de la respectiva Asamblea de Accionistas de la Sociedad nombrará Escrutador(es) a una o dos de la(s) persona(s) presente(s).- Las Actas de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad se asentarán en el libro respectivo y deberán de ser firmadas: **(i)** Por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea de Accionistas, así como; **(ii)** Por el Comisario (Propietario o Suplente) de la Sociedad que concurra.- El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para actuar en calidad de delegado especial de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad para efecto de poder proceder a la protocolización de cualquier: **(i)** Acta derivada de cualquier Asamblea de Accionistas de la propia Sociedad, y; **(ii)** Resolución de las que se hace referencia en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Primera de estos Estatutos Sociales.- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACIÓN.- FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- (i)** El primer ejercicio social de la Sociedad dará inicio a partir de la fecha de constitución de la Sociedad y concluirá el 31 (Treinta y uno) de Diciembre del mismo año, y; **(ii)** Los siguientes ejercicios sociales de la Sociedad serán del 1° (Primero) de Enero al 31 (Treinta y uno) de Diciembre de cada año.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad, según fuere el caso, presentará a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad el Informe preceptuado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los dividendos no cobrados en los 5 (Cinco) años siguientes contados a partir de la fecha en que fueren exigibles a la Sociedad de acuerdo con el respectivo aviso de pago publicado, prescribirán a favor de la propia Sociedad y se acreditarán a utilidades acumuladas de ejercicios anteriores de la Sociedad.- Por la resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se podrán amortizar Acciones, representativas del Capital Social Pagado (Mínimo Fijo y/o Variable, en su caso) de la Sociedad, con utilidades repartibles con fundamento en lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se puedan emitir Acciones de goce por la Sociedad.- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes supuestos: **(i)** En los casos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, y/o; **(ii)** Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-** Una vez adoptada la resolución que acuerde la disolución de la Sociedad, la propia Sociedad se pondrá en liquidación, en el entendido de que la liquidación de la Sociedad se encomendará a uno o más Liquidadores: **(A)** Que, en su caso, fueren designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la propia Sociedad que haya resuelto la disolución, o reconocido la causa legal de disolución, y; **(B)** Quienes tendrán las facultades: **(i)** Que les confiera la ley, y/o; **(ii)** Que expresamente determinare la respectiva Asamblea de Accionistas de la Sociedad que los designe.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-** A falta de instrucciones expresas de los Accionistas de la Sociedad, los Liquidadores llevarán a cabo la liquidación de la propia Sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como sigue:.- **1).-** Concluir las operaciones pendientes de la Sociedad;.- **2).-** Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que la propia Sociedad deba;.- **3).-** Vender los bienes de la Sociedad;.- **4).-** Distribuir entre los Accionistas de la Sociedad las cantidades a que pudieren tener derecho en proporción a las Acciones de que fueren*

*propietarios, representativas del Capital Social Pagado (Mínimo Fijo y Variable, en su caso) de la Sociedad;.- **5).-** Practicar el balance final de liquidación de la Sociedad el cual deberá de ser: **(i)** Sometido a la aprobación de los Accionistas de la propia Sociedad y, una vez aprobado; **(ii)** Depositado en el Registro Público de Comercio (que correspondiere al del domicilio social de la Sociedad), y;.- **6).-** Obtener del respectivo Registro Público de Comercio (que correspondiere al del domicilio social de la Sociedad) la cancelación de la propia Sociedad una vez concluida la liquidación de la misma Sociedad.- **DISPOSICIONES GENERALES**.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Además de lo previsto en los presentes Estatutos Sociales se estará a lo señalado en: **(i)** La Ley General de Sociedades Mercantiles; **(ii)** Las demás leyes y/o cualquiera otra disposición legal que, en su caso, le fuere(n) aplicable(s) a la Sociedad, y; **(iii)** Las disposiciones reglamentarias y/o de carácter general que derivaren de las referidas leyes y que, en su caso, le fueren aplicables a la propia Sociedad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para los respectivos efectos migratorios que, en su caso, fueren aplicables en los Estados Unidos Mexicanos:.- **1).-** El(Los) presente(s) y futuro(s): **(i)** Accionistas de la Sociedad; **(ii)** Administrador Único y/o miembros integrantes del Consejo de Administración de la propia Sociedad; **(iii)** Comisarios de la Sociedad, y; **(iv)** Funcionarios y/o Apoderados de la esta Sociedad; quedan prevenidos de que la realización de actividades en territorio nacional por parte de personas físicas extranjeras se encuentra sujeta a las autorizaciones que, en su caso, expida la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración, y;.- **2).-**Se transcribe el texto íntegro del Artículo 152 (Ciento cincuenta dos) del Reglamento de la Ley General de Población que a la letra dice: "Artículo 152.- Cuando de la celebración o formalización de un acto o contrato, se origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría, el acto podrá celebrarse y formalizarse, siempre que en el instrumento respectivo se asiente la prevención de que el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que, a su juicio, expida la Secretaría.".- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-** La Sociedad, en relación con el desempeño legal de sus respectivos encargos, se obliga a sacar en paz y a salvo: **(i)** Al Administrador Único de la Sociedad y, en su caso, a la totalidad de los Consejeros (Propietarios y Suplentes, en su caso) integrantes del Consejo de Administración de esta Sociedad; **(ii)** Al Secretario y al Pro-Secretario (Secretario Suplente) del Consejo de Administración de la propia Sociedad; **(iii)** Al Comisario Propietario (y al Comisario Suplente, en su caso) de la Sociedad, y; **(iv)** A la totalidad de los miembros (propietarios y suplentes, en su caso) que fueren integrantes de cualquier(esquier) comité(s) de la Sociedad que fuere(n) creado(s) por la Asamblea de Accionistas de la propia Sociedad y/o por el Administrador Único de la Sociedad y/o por el Consejo de Administración de esta Sociedad; respecto de y/o en relación con: **(1)** Cualquier(esquier) reclamación(ones) y/o demanda(s) y/o procedimiento(s) u/o investigación(ones) que se inicie(n) en los Estados Unidos Mexicanos y/o en cualquiera(esquiera) otro(s) país(es), en la(s)el(los) que cualquiera(esquiera) de dicha(s) persona(s) pudiera(n) ser parte(s) (al actuar con motivo de su(s) correspondiente(s) encargo(s) antes indicado(s)), y; **(2)** El pago: **(A)** De cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado (con motivo de lo antes indicado), y; **(B)** De las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contrataren para velar por los intereses de dichas personas en los supuestos mencionados; en el entendido de que será el Administrador Único de la Sociedad o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, el órgano facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente el contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes (adicionales) a los que se encontraren asesorando a la Sociedad en el(los) caso(s) que corresponda(n); en el entendido además de que lo previsto en el presente párrafo no sería aplicable cuando la(s) citada(s) reclamación(ones) y/o demanda(s) y/o procedimiento(s) u/o investigación(ones) resultare(n) de la negligencia, dolo o mala fe de la(s) correspondiente(s) persona(s)...";* ----------

SEGUNDO.- DOCUMENTOS REMITIDOS AL APÉNDICE. ----------

----- No hay documentos remitidos al Apéndice. ----------

---------- **TRANSCRIPCIONES DIVERSAS** ----------

El suscrito Notario da fe además de que: **(A)** El Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal es idéntico al Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y dice a la letra lo siguiente: "***Artículo 2554.-*** *En todos los poderes*

generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."; **(B)** El Artículo 21 (veintiuno) del Código de Comercio, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 (dos) de junio de 2009 (dos mil nueve) dice a la letra, lo siguiente: "***Artículo 21.-*** *Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:* ***I... VII.-*** *Para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renuncias o revocaciones...*", y; **(C)** El Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dice a la letra lo siguiente: "***Artículo 9o.-*** *La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:* ***I.-*** *Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio, y;* ***II.-*** *Por simple declaración escrita* dirigida *al tercero con quien habrá de contratar el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.*". ----------

---------- **EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO** ----------

ES PRIMER TESTIMONIO, que es sacado de sus originales que obran en el Libro, Folio y Número al principio mencionados. Se expide en 8 (Ocho) hojas útiles, debidamente cotejadas y para uso de: **(A) GRUPO METCU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y; **(B)** El(Los) Apoderado(s) designado(s) en este Instrumento. En San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 19 (Diecinueve) días del mes de Julio del año 2017 (Dos mil diecisiete).- DOY FE. ----------

LIC. MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS
Notario Público No. 12.

Folio Mercantil No **125639-1**